

Consulta Vinculante

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada a través del **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en la cual solicita aclaración respecto a la forma en que una persona natural debe documentar el cobro de una indemnización por siniestro recibido de una empresa aseguradora.

Al respecto, manifiesta que la empresa aseguradora le exige la emisión de factura en la columna *Exento*, por lo que consulta si corresponde dicha forma de documentación y si debe abonar renta por esa facturación.

Verificadas las documentaciones de respaldo, se adjunta al proceso virtual la copia de Cédula de Identidad Civil de la recurrente.

A continuación, se analiza y responde lo expuesto por el consultante:

El primer párrafo del artículo 57 de la Ley N.º 6380/2019 dispone que se entenderá por rentas y ganancias del capital aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del Impuesto a la Renta Personal por rentas y ganancias del capital (**IRP-RGC**), y además comprende las variaciones positivas en el valor del patrimonio realizadas por el contribuyente que no provengan de rentas derivadas de la prestación de servicios personales.

Al respecto, el alcance de dicho precepto fue reglamentado por el artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3184/2019, el cual establece en su primer párrafo *in fine* que las **rentas correspondientes a las indemnizaciones**, en dinero o en especie, **que hayan sido obtenidas como resultado de un seguro de invalidez, accidentes personales o cualquier otro seguro de naturaleza indemnizatoria**, estarán comprendidas en el hecho generador que refiere el artículo 57 de la Ley N.º 6380/2019.

De la lectura de las normas señaladas, se deduce con sobrada claridad que la partida abonada por la empresa aseguradora en concepto de indemnización por siniestro se encuentra gravada por el **IRP-RGC**, teniendo en cuenta que dicha renta implica una variación positiva del patrimonio del indemnizado.

En cuanto a la documentación expedida, es mandatorio remitir el análisis a lo contemplado en el numeral 1, inciso e), del artículo 7º de la Resolución General N.º 69/2020, el cual establece que **el Comprobante de Venta (factura virtual o preimpresa) será el respaldo documental** del monto total percibido en cualquier concepto que no señale el citado precepto, situación en la que se encuentra inmerso el caso de las indemnizaciones por siniestro. Por consiguiente, dada la formulación normativa señalada, es de suyo que corresponde expedir un comprobante de venta y no la confección de un recibo oficial que plantea la recurrente.

Además, la recurrente debe tener presente el Decreto N.º 6539/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º del Decreto N.º 10.797/2013, que reglamenta el timbrado y uso de comprobantes de venta, el cual dispone que en la medida en que estén timbrados por la Administración Tributaria, serán considerados comprobantes de venta: las facturas, boletas de venta, autofacturas, tickets emitidos por máquinas registradoras, entradas a espectáculos públicos, boletos de transporte público, boletos de lotería o de demás juegos de azar.

Así las cosas, el recibo de dinero categóricamente no constituye un documento a ser timbrado por la Administración Tributaria, dado que el mismo no reúne los requisitos para ser considerado documento válido.

En cuanto a la consulta de si debe abonar el impuesto por la renta consignada en la facturación, efectivamente es así. En ese sentido, se aclara que debe considerar el monto total percibido, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 59 de la Ley N.º 6380/2019 y **sobre dicho importe aplicar la tasa del ocho por ciento (8%) prevista en el artículo 60 de la normativa referenciada.**

Por lo expuesto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que:



Consulta Vinculante

- a) La partida abonada en concepto de indemnización por siniestro se encuentra gravada por el IRP-RGC, en virtud del artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3184/2019.
- b) El Comprobante de Venta (factura virtual o preimpresa) será el respaldo del monto total percibido, conforme al numeral 1, inciso e) del artículo 7º de la Resolución General N.º 69/2020.
- c) Para la determinación de la renta neta, debe considerar el monto total percibido en concepto de indemnización, conforme a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 59 de la Ley N.º 6380/2019, y sobre dicho importe aplicar la tasa del ocho por ciento (8%) prevista en el artículo 60 de la normativa mencionada.

La elaboración del presente pronunciamiento es con base en la situación fáctica expuesta en la consulta y en la documentación agregada por la parte recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación